

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 14, y dos párrafos finales al artículo 33 y un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, en los siguientes términos:

I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de la Comisión dictaminadora de Educación, Ciencia y Tecnología, Diputado Ricardo Castillo Peña, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dichas Comisiones Unidas un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

Que las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

*Que en este apartado denominado “**Metodología de Trabajo**”, se describe todo el proceso y trámite legislativo que las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, acordaron para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que,*

para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se hace referencia a la facultad del Diputado Ricardo Castillo Peña, para promover y remitir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, para los efectos legales correspondientes.*

*Que en el apartado “**Objeto y descripción de la Iniciativa**”, se describen los aspectos fundamentales de los motivos, estadísticas que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.*

*En el apartado de “**Consideraciones**”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el **sentido positivo de aprobación del mismo**.*

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. *Que en sesión del Pleno de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el Ciudadano Diputado Ricardo Castillo Peña, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; presentó en su intervención en tribuna de este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 14, y dos párrafos finales del artículo 33 y un tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158.***

2. *En sesión de la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/01358/2019**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a*

las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de estas Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que sustenta dicha Iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que nuestro país está inmerso en la interacción de cinco placas tectónicas, las cuales son:

- ***La Placa Norteamericana:** esta placa contiene a toda Norteamérica, parte de Océano Atlántico y parte de Asia. Casi la totalidad de nuestro territorio descansa sobre ella.*
- ***La Placa del Pacífico:** contiene a la península de Baja California, así como a gran parte del Estado de California en Estados Unidos y casi la totalidad del Océano Pacífico.*
- ***La Placa de Rivera:** se trata de una pequeña placa oceánica situada en el Golfo de California, frente a Sinaloa y Nayarit.*
- ***La Placa de Cocos:** también oceánica, limita con la placa del Pacífico cerca de los 105° w, y se extiende hacia el Este hasta topar con la placa Norteamericana en las costas de México y Centroamérica, y por último,*
- ***La Placa del Caribe:** abarca prácticamente todo el mar Caribe y la mayoría de sus numerosas islas, incluyendo parte de Cuba. También contiene a casi toda Centroamérica y una porción de Sudamérica. Del territorio mexicano, sólo el Sur de Chiapas se encuentra dentro de ella.*

El Estado de Guerrero por su ubicación geográfica está inmerso en la interacción de éstas cinco placas tectónicas, de manera que vivimos sobre una superficie cambiante que seguirá siendo modificada, sobre todo, por el constante desplazamiento de las mismas o derivado del fenómeno conocido como subducción, lo que se traduce en una actividad sísmica muy activa, y que por

desgracia, ha ocasionado lamentablemente la pérdida de muchas vidas y daños materiales incuantificables.

Que precisamente, ante la alta sismicidad, un estudio realizado por el Instituto de Geofísica de la UNAM sobre los Sismos ocurridos en México durante el Siglo XX, se desprende que:

- Cada año se registran más de 100 sismos con magnitudes mayores o iguales a 4.5*
- Ocurren 5 sismos de magnitud mayor o igual a 6.5 cada 4 años □
Se espera un sismo con magnitud mayor o igual a 7.5 cada 10 años*

Sirva como ejemplo que en el mes de febrero de 2019, el Servicio Sismológico Nacional reportó 2,295 temblores con epicentros dentro de territorio mexicano. Las magnitudes de los sismos van de 2.2 a 6.5. Los epicentros se distribuyen en gran parte del territorio nacional, concentrándose principalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, así como, en el golfo de California.

*Que por tal motivo, ante el ineludible escenario de posibles afectaciones por la actividad sísmica en nuestro Estado, y por alto riesgo que la población escolar sea de los grupos más vulnerables, tomando en cuenta factores como: la complejidad y saturación de las instalaciones, la nula o deficiente señalética para el resguardo y evacuación en casos de emergencia, la falta de sistemas, los planes, programas de capacitación continua y procedimientos así como el monitoreo y actualización de los dispositivos de alarma, considero pertinente adicionar un segundo y tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, para establecer los **Comités de Protección Civil y Seguridad Escolar (CPC y SE)** en todos los centros escolares, sean públicos o privados, esto conforme a las facultades concurrentes de las autoridades educativas a nivel federal y estatal, para quedar como sigue:*

ARTICULO 14.-

VIII.-

Integrar los Comités de Protección Civil y Seguridad Escolar (CPC y SE), en todos los centros escolares públicos y privados, con la participación activa de docentes, administrativos, alumnos y padres de familia, de manera coordinada con las

autoridades estatales y municipales de Seguridad Pública y Protección Civil, para elaborar el Programa Escolar de Protección Civil que contenga los estudios y diagnósticos técnicos de riesgo, llevar a cabo de manera calendarizada las prácticas de simulacros de actuación, resguardo y evacuación ante posibles escenarios de desastres como son: sismos, incendio y fenómenos meteorológicos.

Las autoridades educativas federal y estatal, de manera concurrente y con la participación de dichos Comités y de las autoridades estatales y municipales de Prevención y Protección Civil, establecerán y verificarán trimestralmente que los sistemas, los planes, programas y procedimientos así como los mecanismos y dispositivos operen satisfactoriamente para enfrentar los posibles escenarios de desastre señalados anteriormente.

*Que por otra parte, una de las principales causas que inciden en la deserción escolar a nivel medio superior y superior, se origina por la falta de valoración oportuna de las capacidades cognoscitivas, destrezas y habilidades innatas y adquiridas de los educandos que influyan sobre el perfil profesional que decidan elegir, de ahí la importancia que fomentar **programas de orientación vocacional** desde el nivel secundaria.*

*Que además de proponer la inclusión de los programas de orientación vocacional, igual relevancia cobra la iniciativa de adicionar un cuarto y quinto párrafo de la fracción XIV del artículo 33 en la Ley de Educación estatal, para fomentar la **cultura de civildad y del respeto de los derechos humanos** para prevenir, desde los sistemas educativos dirigidos a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra las diferentes formas de violencia, las adicciones, la trata de personas y otras conductas asociadas, con el objetivo de garantizar la sana convivencia escolar y el desarrollo armónico de los educandos, para quedar como sigue:*

ARTICULO 33.-

De la I a la XVII.-

....
....

Las autoridades educativas del Estado, además de los programas señalados en el párrafo segundo del presente artículo, deberán establecer Programas de orientación vocacional, desde el nivel secundaria, tomando en cuenta en su

elaboración, el entorno actual de la oferta educativa estatal y nacional, los perfiles adecuados de los docentes que les corresponderá impartirlos, las aptitudes y destrezas de los educandos, para el seguimiento estadístico y evaluación de los planes de acceso a los niveles medio superior y superior de la población escolar demandante.

También corresponderá a las autoridades educativas del Estado, fomentar la cultura de la civilidad y del respeto de los derechos humanos, para prevenir, desde los sistemas educativos dirigidos a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra las diferentes formas de violencia, las adicciones, la trata de personas y otras conductas asociadas, con el objetivo de garantizar la sana convivencia escolar y el desarrollo armónico de los educandos.

*Que corresponderá a la Secretaría de Educación de Guerrero el **seguimiento y evaluación, además de los programas compensatorios, de las adiciones propuestas** a los artículos 14 y 33, para tal efecto, se propone adicionar un tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, para quedar como sigue:*

ARTICULO 34.-

....

Corresponderá a la Secretaría de Educación Guerrero además de evaluar los resultados de los programas compensatorios, en coordinación con las autoridades educativas federales, el puntual seguimiento y evaluación de los resultados de los programas señalados en los artículos 14 y 33 de la presente Ley.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción II, 195 fracciones VIII y XVII, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, estas Comisiones Ordinarias de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDA.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERA.- Que toda vez analizada la iniciativa de referencia, se constató que el objetivo de adicionar **un segundo y tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 14, y dos párrafos finales del artículo 33 y un tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158**, es el de suscitar la integración de los **Comités de Protección Civil y Seguridad Escolar**, en todos los centros escolares públicos y privados, con la participación activa de docentes, administrativos, alumnos y padres de familia, así como para **establecer y verificar trimestralmente que los sistemas, los planes, programas y procedimientos así como los mecanismos y dispositivos operen satisfactoriamente para enfrentar los posibles escenarios de desastre como el caso de sismo, incendio y fenómenos meteorológicos.**

CUARTA.- Que en la iniciativa que se dictamina busca la inclusión de los programas de orientación vocacional, para fomentar la **cultura de civilidad y del respeto de los derechos humanos para prevenir y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra las diferentes formas de violencia**, las adicciones, la trata de personas y otras conductas asociadas, con el objetivo de garantizar la sana convivencia escolar y el desarrollo armónico de los educandos.

QUINTA.- Que los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, discutieron ampliamente en reunión de trabajo **y determinaron por votación mayoritaria, dictaminar favorablemente**

la iniciativa con las adecuaciones correspondientes a los términos originalmente propuestos”.

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 14, y dos párrafos finales al artículo 33 y un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158 Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 264 POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14, Y DOS PÁRRAFOS FINALES AL ARTÍCULO 33 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 14, y dos párrafos finales al artículo 33 y un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.-

De la I.- a la VII.- ...

VIII.-

Integrar los Comités de Protección Civil y Seguridad Escolar (CPC y SE), en todos los centros escolares públicos y privados, con la participación activa de docentes, administrativos, alumnos y padres de familia, de manera coordinada con las autoridades estatales y municipales de Seguridad Pública y Protección Civil, para elaborar el Programa Escolar de Protección Civil que contenga los estudios y diagnósticos técnicos de riesgo, llevar a cabo de manera calendarizada las prácticas de simulacros de actuación, resguardo y evacuación ante posibles escenarios de desastres como son: sismos, incendio y fenómenos meteorológicos.

Las autoridades educativas federal y estatal, de manera concurrente y con la participación de dichos Comités y de las autoridades estatales y municipales de Prevención y Protección Civil, establecerán y verificarán trimestralmente que los sistemas, los planes, programas y procedimientos así como los mecanismos y dispositivos operen satisfactoriamente para enfrentar los posibles escenarios de desastre señalados anteriormente.

De la IX.- a la XVII.- ...

ARTICULO 33.-

De la I a la XVII.-

....

....

Las autoridades educativas del Estado, además de los programas señalados en el párrafo segundo del presente artículo, deberán establecer Programas de orientación vocacional, desde el nivel secundaria, tomando en cuenta en su elaboración, el entorno actual de la oferta educativa estatal y nacional, los perfiles adecuados de los docentes que les corresponderá impartirlos, las aptitudes y destrezas de los educandos, para el seguimiento estadístico y evaluación de los planes de acceso a los niveles medio superior y superior de la población escolar demandante.

También corresponderá a las autoridades educativas del Estado, fomentar la cultura de la civilidad y del respeto de los derechos humanos, para prevenir, desde los sistemas educativos dirigidos a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra las diferentes formas de violencia, las adicciones, la trata de personas y otras conductas asociadas, con el objetivo de garantizar la sana convivencia escolar y el desarrollo armónico de los educandos.

ARTICULO 34.-

....

Corresponderá a la Secretaría de Educación Guerrero además de evaluar los resultados de los programas compensatorios, en coordinación con las autoridades educativas federales, el puntual seguimiento y evaluación de los resultados de los programas señalados en los artículos 14 y 33 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA CELENE ARMENTA PIZA

DIPUTADO SECRETARIO

ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 264 POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14, Y DOS PÁRRAFOS FINALES AL ARTÍCULO 33 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.)